



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Proceso. 2022-00204-00
Auto No. 1250*

OBJETO

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este despacho emite decisión de mérito de acuerdo a las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante auto número 1095 de noviembre 1 de 2022 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (alimentos) a favor de JESSICA ANDREA JARAMILLO VALENCIA representante de los menores B.S.O.P. y J.B.O.J. en contra de LUIS ARMANDO OROBIO PERLAZA por la suma de \$2.4000.000, oo por concepto de cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar para los meses de marzo a septiembre de 2022, cuotas alimentarias futuras e intereses moratorios sobre las mismas.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se aprecia que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título de ejecución.

Dispuesta la notificación de la parte pasiva, esta se surtió conforme lo consagra la ley 2213 de 2022, acto procesal acaecido el 25 de noviembre de 2022 sin que dicho extremo procesal se haya pronunciado dentro del término consagrado en la normatividad sobre el particular.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el inciso segundo del artículo 440 ibidem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente que se llegaren a embargar si fuere del caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

QUINTO: ORDENAR a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA** que los dineros fruto del embargo de cesantías ordenada por esta judicatura en contra del demandado **LUIS ARMANDO OROBIO PERLAZA** sean puestos a disposición del juzgado a través de depósito judicial.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado de estricto cumplimiento a los numerales 1° y 2° del auto de medidas cautelares No. 1096 de noviembre 1° de 2023, librando para el efecto la orden de embargo de la pensión y primas del aquí demandada en el equivalente del 10% para el pago de cuotas atrasadas y de la suma de \$348.000,00 mensual y de las primas por concepto de pago de cuotas alimentarias futuras, las que deben incrementarse el primero de enero de cada anualidad conforme al incremento del IPC. que fije el gobierno nacional.

Líbrese oficio de manera inmediata en tal sentido indicando nombre y apellidos completo y número de identificación de las partes, como también la cuenta donde se debe realizar la consignación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83723771c3f2d55a359e0834939f2dc966d50b0089311b80bb641fde3091be4e**

Documento generado en 15/11/2023 11:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>